

HUGO JOSÉ FRANCISCO VELÁZQUEZ<sup>1</sup>

*Universidad Nacional de Tucumán  
Argentina  
hugovelazq@hotmail.com*

## **Razonabilidad y método en Charles Peirce: algunas aproximaciones al ámbito científico y, en particular, al de las ciencias jurídicas**

**Resumen:** Charles Sanders Peirce fue un gran filósofo, científico y lógico estadounidense del siglo XIX, considerado como el padre del pragmatismo y de la semiótica. Pensamos que Peirce fue un inactual, pues anticipó muchos aspectos y elementos de la metodología científica actual, prueba de ello son sus semejanzas con Karl Popper y su racionalismo crítico. En este artículo intentaré explicar la noción de abducción forjada por Peirce, para luego confrontarla con las ideas positivistas y neopositivistas a fin de mostrar su relevancia para el método científico actual; a su vez, mostraré la proximidad que existe entre la metodología de Peirce y la metodología de Popper. Por otro lado, examinaré el concepto de racionalidad en el pensamiento de Peirce, el cual confrontaré con los modelos de racionalidad neopositivista y neopragmatista. Por último, compararé los conceptos examinados con sus análogos en las ciencias jurídicas a fin de arrojar luz a ciertas polémicas surgidas en las mismas.

**Palabras clave:** Peirce – racionalidad – abducción – método – derecho

**Abstract:** Charles Sanders Peirce was a great American 19th century's philosopher, scientific and logical; he is considered the father of the pragmatism and founder of the semiotic. We think that Peirce was an ahead of his time, since he anticipated many

Artículo recibido el: 20-09-2017; Aceptado: 23-10-2017

<sup>1</sup> Abogado y Procurador graduado en la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Estudiante avanzado en la Licenciatura en Filosofía, UNT. Adscripto graduado en la cátedra de Ética en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNT. Colaborador en la cátedra de Lógica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT. Becario CIUNT periodo 2013, área de investigación específica: Lógica, Lógica Deóntica y Argumentación. Miembro investigador del Proyecto PIUNT dirigido por el Lic. Sergio Cardozo: «Teorías de la verdad y su relación con las perspectivas realistas».

SAPIENTIA / AÑO JULIO 2016 - JUNIO 2017, VOL. LXXII-LXXIII, FASC. 240-241 - PP 97 - 124

aspects and elements of the scientific current methodology, evidence of it are his similarities with Karl Popper and his critical rationalism. In this article I will try to explain the notion of abduction developed by Peirce, and then I confront her with the positivism and logical positivism's ideas in order to show his relevancy for the scientific current method, in turn, I will show the proximity that exists between Peirce's methodology and Popper's methodology. On the other hand, I will examine the concept of rationality in Peirce's thinking, which I will compare with the models of rationality of Positivism and Neopositivism. Finally, I will compare the concepts examined with his analogous ones in the juridical sciences in order to clarify some polemic questions arisen in them.

**Keywords:** Peirce – Rationality – Abduction – Method – Law

### Introducción.

Charles Sanders Peirce fue un científico y filósofo norteamericano. Nació en 1839 en Cambridge, Massachusetts y falleció 1914 en Milford, Pensilvania. Hijo de Benjamin y Sarah Peirce, desde muy temprana edad mostró grandes aptitudes para el pensamiento científico y filosófico, las cuales fueron alentadas principalmente por su padre. A pesar de graduarse en química en la Universidad de Harvard enseñó astronomía y matemáticas, ya que en aquella disciplina nunca pudo consolidarse académicamente. Trabajó como científico en la *United States Coast Survey* y fue profesor de lógica en la Universidad Johns Hopkins. En 1887, luego de retirarse, se trasladó a Milford, donde vivió con su segunda mujer, Juliette Froissy, hasta su muerte. Esta última época fue cuantiosa respecto a su producción científico-filosófica, 26 años de dedicación diligente y rigurosa a la tarea de escritura académica. De hecho, dejó más de ochenta mil páginas sin publicar, las cuales fueron publicadas póstumamente constituyendo sus famosos y voluminosos *Collected papers*<sup>2</sup>.

Asimismo, Peirce tiene el gran mérito de haber fundado la semiótica como disciplina autónoma y el movimiento pragma-

<sup>2</sup> Cfr. COPLESTON, F., *Historia de la Filosofía*, vol. IV, tomo VIII, trad. Juan Manuel García de la Mora, 2<sup>da</sup> Ed. en castellano, Barcelona: Ariel S.A., 2011, pp. 247-248.

tista que hoy en día se encuentra tan en boga. Tal mérito es reconocido por el propio William James, quien es quizás el representante más reconocido de la corriente pragmatista clásica<sup>3</sup>. En este sentido, podemos decir que Peirce dio origen al pragmatismo con la formulación de su reconocida máxima pragmática, la cual prescribe:

Consideremos qué efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas, concebimos que tenga el objeto de nuestra concepción. Nuestra concepción de estos efectos es la totalidad de nuestra concepción del objeto<sup>4</sup>.

En efecto, «el pragmatismo original propugna que la validez de cualquier concepto debe basarse en los efectos experimentales del mismo, en sus consecuencias para la conducta»<sup>5</sup>; sin embargo, la máxima pragmática en sentido peirceano no debe interpretarse como una teoría de la verdad sino solo como un método filosófico para precisar y aclarar conceptos en virtud de sus consecuencias prácticas en términos de experiencia<sup>6</sup>. Asimismo, señalando que el pragmatismo no puede considerarse como una doctrina, Paula Rossi plantea que puede caracterizarse en virtud de cinco rasgos principales:

1. una concepción no dicotómica de la experiencia,
2. la vinculación entre conocimiento y acción,
3. la defensa del carácter público del conocimiento,
4. el privilegio dado a la experiencia futura,
5. el rechazo a la concepción clásica de la verdad<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Entre los representantes más destacados del pragmatismo clásico podemos nombrar, además de Peirce, a William James, John Dewey, Ferdinand Schiller y George H. Mead.

<sup>4</sup> PEIRCE, C. S., «Cómo esclarecer nuestras ideas», trad. José Vericat, 1878, p. 7, disponible en: <http://www.unav.es/gep/HowMakeIdeas.html>

<sup>5</sup> BARRENA, S., «El pragmatismo», *Factótum*, nº 12, 2014, p. 1, disponible en: [http://www.revistafactotum.com/revista/f\\_12/articulos/Factotum\\_12\\_1\\_Sara\\_Barrena.pdf](http://www.revistafactotum.com/revista/f_12/articulos/Factotum_12_1_Sara_Barrena.pdf)

<sup>6</sup> Decimos en sentido peirceano, pues hay pragmatistas que ven al pragmatismo –y a la máxima esbozada por Peirce– como una teoría del significado o como una teoría de la verdad, tal es el caso de James y Schiller.

<sup>7</sup> ROSSI, P., «Dos pragmatistas, dos pragmatismos», *A Parte Rei*, nº 40, 2005, p. 1, disponible en: <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/rossi40.pdf>

En efecto, el pragmatismo es un movimiento caracterizado en general por rechazar la división tajante del racionalismo entre sujeto y objeto, privilegiando las consecuencias prácticas de todo conocimiento y de que el mismo implica un proceso dinámico, temporal y revisable. Asimismo, adopta la experiencia futura como criterio de validez de nuestros conocimientos y, por tanto, deja de lado la concepción de la verdad como copia del mundo.

Ahora bien, con la intención de darles mayores precisiones en relación al escrito que hoy me ocupa, quiero anticipar que mis reflexiones girarán en torno a la importancia del modo abductivo peirceano en relación con la metodología científica actual, para lo cual confrontaré las ideas peirceanas con el modelo positivista y neopositivista; asimismo, marcaré ligeramente algunas similitudes y diferencias con uno de los más grandes epistemólogos del siglo XX, Karl Popper.

Por otro lado, el resto de mis reflexiones se agrupan en torno al concepto de razonabilidad de Pierce. Respecto de este, primero trataré de precisar el concepto para luego relacionarlo y confrontarlo con la idea de racionalidad de dos corrientes totalmente diferentes como lo son el neopositivismo y el neopragmatismo, a los fines de vislumbrar sus conveniencias y discrepancias.

Por último, trataré de concatenar los conceptos peirceanos, objeto de mi estudio, con algunos elementos propios del quehacer jurídico, quehacer del que por cierto soy oriundo. Más específicamente intentaré mostrar si los modos de inferencia que destaca el filósofo norteamericano son utilizados en el quehacer jurídico habitual; también confrontaré el concepto peirceano de razonabilidad con el concepto jurídico de razonabilidad.

## **2. De la retroducción**

Al leer algunas páginas de la voluminosa obra de Charles Peirce uno puede darse cuenta de la enorme relevancia que ostenta la inferencia abductiva en su pensamiento en general, así como en la investigación científica en particular. Sin embargo, en ocasión de dialogar con profesionales pertenecientes a las llamadas ciencias duras puede apreciarse la escasa o nula

importancia que le atribuyen. Idéntica situación acaece cuando se trata de profesionales pertenecientes a las ciencias sociales. Así, ante la interpelación acerca de la metodología científica particular de su disciplina, la mayoría de los interlocutores indicaban que el método científico debía fundarse en la experiencia y tener una matriz profundamente inductivista que posibilitara arribar a verdades ciertas. No obstante, una minoría sostuvo que el método debía variar dependiendo del objeto de estudio. De este modo, si el objeto ostenta una naturaleza social, el método debía estar basado en la comprensión y no en una explicación de corte inductivo. Sea como fuere, resultaba manifiesto el desconocimiento respecto de la inferencia abductiva en la metodología científica y en razón de ello creo conveniente traer a colación y examinar los análisis peirceanos en torno a esta modalidad inferencial.

Siguiendo este orden de ideas, en primer lugar conviene destacar que Peirce divide la lógica en tres subdisciplinas, a saber: la gramática especulativa, que estudia los signos desde un punto de vista formal y sintáctico sin tener en cuenta su significado; la retórica especulativa, que trata sobre las conexiones entre símbolos y otros signos con los interpretantes a los que pretende determinar, es decir, trata de la teoría del significado o semiosis<sup>8</sup>; y, por último, la lógica crítica, que examina acerca de las condiciones formales de verdad de los símbolos<sup>9</sup>. Es en esta última donde se halla el tratamiento de los argumentos o silogismos, los que clasifica en base a los tipos de inferencia<sup>10</sup>. Son tres los modos inferenciales que señala el pensador norteamericano, a saber: la deducción, la inducción y la abducción. El primer tipo consiste en inferir un caso particular a partir de una ley general o regla, es un movimiento del pen-

<sup>8</sup> Cfr. BARRENA, S. y NUBIOLA, J., «Charles Sanders Peirce», *Philosophica*, 2007, p. 4 disponible en: <http://www.philosophica.info/voces/peirce/Peirce.html>

<sup>9</sup> Cfr. COPLESTON, F., *Historia de la Filosofía*, vol. IV, tomo VIII, *op. cit.*, pp. 251-252.

<sup>10</sup> Cfr. PEIRCE, C. S., *Deducción, inducción e hipótesis*, trad. Juan Martín Ruiz Werner, 1878, disponible en: <http://www.unav.es/gep/DeducInducHipotesis.html>; la inferencia es una relación producto del pensamiento que se establece entre un antecedente (premisas) y un consecuente (conclusión) en un argumento y que muestra cómo este último se sigue correctamente a partir del primero.

samiento que va de lo general a lo particular; más correctamente, Peirce nos dice que «toda deducción no es más que la aplicación de una regla a un caso para establecer un resultado»<sup>11</sup>. En segundo lugar tenemos la inducción, la cual implica el movimiento inverso a la deducción, es decir, esta infiere una regla o ley general partiendo de hechos o casos particulares; dicho en palabras del pensador: «la inducción es la inferencia de la regla a partir del caso y el resultado»<sup>12</sup>. Por último, la abducción implica que a partir de un hecho particular se elabora una hipótesis general a fin de inferir su causa, el movimiento importa un ir desde el efecto a la causa; en términos más exactos «es la inferencia de un caso a partir de una regla y un resultado»<sup>13</sup> a su vez, «la hipótesis se da cuando encontramos alguna circunstancia muy curiosa, que se explicaría por la suposición de que fuera un caso de cierta regla general y en consecuencia adoptamos esa suposición»<sup>14</sup>. En el caso de la deducción la inferencia puede ser necesaria, ya que si las premisas son verdaderas la conclusión forzosamente lo será, es decir, si la regla que se aplica al caso es verdadera y el caso consiste en un hecho que cae bajo esa regla, entonces el resultado deberá ser verdadero necesariamente. Esto es así porque se trata de un razonamiento analítico, la conclusión o resultado supone el contenido implicado en las premisas (regla y caso). Los razonamientos inductivos no pueden establecer conclusiones necesarias, puesto que implican argumentos sintéticos o ampliativos, es decir, en su conclusión (regla) existe contenido adicional que no se halla en sus premisas, esto es lo que se conoce como salto inductivo y en razón de ello ostenta el *status* de probable. Del mismo modo, los argumentos hipotéticos o retroductivos, al ser de tipo ampliativo, no son sino simplemente probables, pues su conclusión es siempre conjetural.

A su vez, el oriundo de Massachusetts nos dice que no debemos confundir la inducción con la hipótesis, pues esta última implica ir más lejos, se trata de un argumento más aventurero

<sup>11</sup> NUBIOLA, J., «La abducción o lógica de la sorpresa», *Razón y palabra*, n° 21, 2001, p. 3. [[http://www.razonypalabra.org.mx/antteriores/n21/21\\_jnubiola.html](http://www.razonypalabra.org.mx/antteriores/n21/21_jnubiola.html)]

<sup>12</sup> PEIRCE, C. S., *Deducción, inducción e hipótesis*, op. cit., p. 3.

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 4.

y peligroso, ya que a partir de ciertos hechos —observables— concluimos otros de naturaleza diferente —y que con frecuencia nos sería imposible observar— a través de una ley general o regla hipotética, por la cual ese hecho diferente resultaría verdadero. En cambio, la inducción infiere la verdad de hechos particulares no examinados dado que son semejantes a los observados; esta conclusión es posible por la inferencia de una regla general a partir de los hechos particulares observados. Así, la primera explica un hecho diferente, mientras que la segunda clasifica hechos semejantes<sup>15</sup>. Siguiendo este orden de ideas, los razonamientos inductivos y las fórmulas que en ellos se basan (fórmulas empíricas) no contribuyen, tan relevantemente como se cree, al descubrimiento y desarrollo científico; esto es así porque con la inducción se concluyen resultados que ya se han anticipado, es decir, lo único que hacen es generalizar los resultados de las observaciones. Mientras que la abducción trasciende los confines de la observación, ya que en virtud de hechos observados infiere algo de naturaleza disímil a aquellos y que la mayoría de las veces es inobservable; estas connotaciones propias de la retroducción (razonamiento hacia atrás) posibilitan por el contrario el avance de la ciencia y eleva las factibilidades de nuevos descubrimientos<sup>16</sup>. Así, Peirce afirma enfáticamente que el pragmatismo puede definirse como lógica de la abducción, pues la retroducción constituye el verdadero motor de la ciencia, debido a que esta brinda la cuota de espontaneidad, libertad y originalidad necesaria en toda investigación científica, posibilitando acceso a nuevos conocimientos que sean idóneos para impulsar el desarrollo de la ciencia.

Estas particularidades, que hacen que la abducción ocupe un lugar central en todo el pensamiento peirceano, se encuentran manifiestas claramente en la estructura lógica de la misma. La abducción importa la captación de un hecho sorprendente «C», esto es, un hecho que suponga una irregularidad imprevista susceptible de insuflarnos una duda real; una hipótesis o conjetura general «A», producto no solo de una inferencia sino

<sup>15</sup> Cfr: PEIRCE, C. S., *Deducción, inducción e hipótesis*, op. cit., pp. 4-10.

<sup>16</sup> Cfr: PEIRCE, C. S., *Deducción, inducción e hipótesis*, op. cit., pp. 10 y 13; cfr: NUBIOLA, J., «Abducción o lógica de la sorpresa en Peirce», op. cit., p. 4.

también de una intuición creativa, que de ser verdadera haría previsible y razonable (explicable) al hecho sorprendente «C»; por lo tanto, hay motivos para pensar que «R» es verdadero. Entonces, dado C elaboramos A para explicarlo, esto es, determinar su causa<sup>17</sup>. En este sentido, podemos observar que sigue el movimiento por el que se infiere un CASO (causa) a partir de un RESULTADO (hecho sorprendente) y una REGLA (hipótesis explicativa).

De este breve análisis parecería ser que el motor de la ciencia es, inexorablemente, la forma de razonar abductiva, sin perjuicio de que las otras dos formas sean también necesarias para el desarrollo científico. Si esto es así, ¿cómo es posible que mis interlocutores, provenientes en su mayoría de las llamadas ciencias duras, descarten de plano este modo de razonar imaginativo? ¿Cómo pueden sostener que el conocimiento científico comienza y se basa en la experiencia? Creo que la respuesta a estos interrogantes se halla en el hecho de que sus criterios se han visto profundamente influenciados por las corrientes positivistas y neopositivistas. Siguiendo este orden de ideas, será necesario explicar cuáles son los elementos más relevantes de ambos movimientos.

Empecemos con el positivismo. El positivismo es una corriente de pensamiento que nace a principios del siglo XIX de la mano de Augusto Comte y cuyos caracteres generales son: a) Empirismo: sostiene que todo saber científico debe atenerse a lo empírico y observable; la experiencia directa aparece como origen y criterio del conocimiento. Real es solo aquello que podemos captar a través de nuestros sentidos. Se elimina la distinción metafísica entre esencia y apariencia, así el conocimiento humano solo ha de versar sobre lo fenoménico. Incluso el método deductivo está supeditado a que sus puntos de partida y sus derivaciones tengan comprobación experimental. b) Nominalismo: lo único real son las cosas y hechos particulares, toda generalización es una ficción útil. Las abstracciones son constructos que se derivan de nuestra experiencia y, aunque constituyen un registro epistémico, carecen de valor ontológico. c) Negación del valor epistémico a los enunciados normativos y

<sup>17</sup> Cfr: NUBIOLA, J., «Abducción o lógica de la sorpresa en Peirce», *op. cit.*, p. 7.  
SAPIENTIA / AÑO JULIO 2016 - JUNIO 2017, VOL. LXXII-LXXIII, FASC. 240-241



valorativos: los primeros porque no son susceptibles de ser veritativo-funcionales, puesto que no describen ningún estado de cosas. Los segundos porque se basan en la subjetividad y, por tanto, son arbitrarios. d) Monismo metodológico: a pesar de que cada ciencia tenga sus propias técnicas y procedimientos, esto es, su particular modo de emplear y teorizar los datos obtenidos, el método por el cual se recaban los datos duros y por el que se accede al conocimiento son los mismos para todo tipo de saber. En este sentido, la metodología es la misma para todas las ciencias y el modelo ideal lo entraña la física. El método por excelencia es el experimental, que implica que las teorías científicas se formulan a partir de los datos obtenidos por la experiencia, aplicándose el criterio de verificación empírica. De este modo, las teorías inverificables no implican conocimiento<sup>18</sup>.

Con respecto al neopositivismo podemos afirmar, al menos en líneas generales y sin perjuicio de ciertas diferencias, que se circunscribe dentro de los mismos lineamientos mencionados precedentemente. Su diferencia esencial con el positivismo radica, según creo, en un cierto refinamiento de los criterios y del léxico por la prioridad que la corriente le confiere al análisis lógico. El neopositivismo se focaliza en la cuestión de la justificación o validez de las hipótesis científicas, sometiendo las mismas a un doble control, a saber: a) El control empírico de los enunciados y b) el control lógico, el cual consiste en analizar si la estructura deductiva de una teoría es correcta o válida, esto es, si hay una correcta inferencia que vincule las hipótesis fundamentales con los enunciados empíricos. Así, establecen lo que se conoce como *criterio verificacionista del significado*, el cual nos dice que «las únicas proposiciones que pueden formar parte del corpus de la ciencia son aquellas que se pueden verificar empíricamente. Esta verificación es la que les otorga a las proposiciones sentido o significado, las otras, lisa y llanamente, carecen de él»<sup>19</sup>. Teniendo en cuenta todo lo precedente, pode-

<sup>18</sup> Cfr. COMTE, A., *Curso de filosofía positiva. Discursos sobre el espíritu positivo*, Buenos Aires, Claridad, 2014, pp. 22-31 y 94-100; cfr. GLAVICH E., IBAÑEZ R., LORENZO M. Y PALMA H., *Notas introductorias a la filosofía de la ciencia. La tradición anglosajona*. Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 44-49; cfr. COPLESTON, F., vol. IV, tomo IX, *op. cit.*, pp. 64-90.

<sup>19</sup> GLAVICH, E., *et. al.*, *op. cit.*, p. 54.

mos afirmar que el método utilizado por los neopositivistas es el método inductivista, cuyo origen se remonta hasta Francis Bacon y su *Novum Organum scientiarum*, a quien Peirce criticó duramente<sup>20</sup>. Pueden distinguirse cuatro pasos fundamentales en el método inductivista, a saber: a) Observación y registro de todos los hechos en su estado puro, es decir, sin hipótesis previas sobre su importancia o pertinencia. b) Análisis, comparación y clasificación de los hechos puros, utilizando únicamente los postulados de la lógica. c) Generalización inductiva en base a las regularidades y relaciones que tengan lugar entre los hechos examinados. Mediante este paso se obtienen leyes de carácter general. d) A partir de las generalizaciones anteriores se realizan deducciones en miras a explicar y predecir otros fenómenos<sup>21</sup>. Cabe agregar que tanto este método como el experimental, respecto del cual no se aprecian diferencias esenciales, suponen el principio determinista, esto es, que la naturaleza presenta ciertas regularidades<sup>22</sup>.

Terminada esta somera exposición de las corrientes precedentes, la similitud entre estas y las afirmaciones sostenidas por mis interlocutores es manifiesta. Muchas personas conciben a la ciencia como una actividad neutral que debe atenerse a los hechos y que su metodología está cabalmente comprendida en el inductivismo (modelo nomológico deductivo). Si bien, como destaca Peirce, la inducción y deducción —operaciones centrales del método inductivo— revisten carácter necesario para el progreso de la ciencia, las mismas no son suficientes para explicar los grandes avances y descubrimientos a través de los cuales se produce el mayor progreso científico. En este sentido creemos que el pensamiento de Peirce constituye una verdadera superación en la forma de interpretar la metodología científica, implica una concepción más acabada y real de los procesos por los cuales se desarrolla la ciencia tal como lo hace actualmente. De modo que, para explicar la metodología científica, Peirce considera sus tres elementos dando preeminencia

<sup>20</sup> Cfr. PEIRCE, C. S., *La fijación de la creencia*, trad. José Vericat, 1877, pp. 1-2, disponible en: <http://www.unav.es/gep/FixationonBelief.html>

<sup>21</sup> Cfr. GLAVICH, E., *et. al.*, *op. cit.*, pp. 58-63; cfr. HEMPEL, CARL G., *La explicación científica*, Buenos Aires, Paidós, 1979, pp. 247-252.

al elemento abductivo. En tal sentido, el pensador norteamericano señala que una metodología científica completa consta de tres fases ordenadas, a saber: una abductiva, otra deductiva y, finalmente, una inductiva. Respecto de esta cuestión Barrera y Nubiola precisan:

El primer paso de esa metodología comienza en la experiencia: se observan los fenómenos y, ponderándolos, se alza una conjetura que aparece como una posible explicación. Pero esa hipótesis, que aparece ante el investigador como plausible y que despierta en él una inclinación a creer, ha de ser probada. A la fase abductiva, que supone el surgimiento de la hipótesis creativa, ha de seguirle la fase deductiva, en la que a partir de la hipótesis se infieren, a través de un análisis lógico, una serie de predicciones experienciales. La tercera fase sería la inductiva, en la que esas predicciones deben ser comprobadas empíricamente<sup>23</sup>.

A primera vista un lector desprevenido podría objetar la aparente semejanza que habría entre la metodología de la ciencia esbozada por Peirce y la propuesta inductivista. Se podría decir que ambas implican el mismo movimiento desde los hechos particulares hasta los enunciados generales y que a partir de estos se busca explicar hechos particulares tal como plantea el modelo nomológico deductivo. Lo cierto es que una objeción tal pasa por alto un gran número de diferencias esenciales. Primero, la metodología que propone Peirce consta de tres fases y no solo de dos como sucede con el inductivismo, de ahí su carácter de completitud. Segundo, el movimiento que va de los hechos particulares a la formación de la hipótesis o conjetura general no es el mismo que el del modelo inductivo, pues en este último se propone la acumulación de gran cantidad de hechos puros sin hipótesis previas, exigencia que no es necesaria en el primer momento de la metodología peirceana. Además, el movimiento desde los hechos singulares hasta las leyes generales implica una inferencia a partir de regularidades que tienen lugar respecto de los hechos observados; en cambio,

<sup>22</sup> Cf: COPLESTON, F., *op. cit.*, vol. IV, tomo IX, *op. cit.*, p. 89.

<sup>23</sup> BARRERA, S. y NUBIOLA, J., *op. cit.*, p. 5.

en la etapa abductiva la inferencia supone una gran cuota de creatividad e instinto que permite elaborar una conjetura explicativa a partir de una irregularidad imprevista. Asimismo, el punto de partida de la deducción en ambos métodos es diferente: en el método inductivo la deducción parte en leyes probables para explicar y predecir fenómenos semejantes, mientras que en el peirceano se parte de conjeturas o hipótesis que explican hechos de distinta naturaleza. Entonces, suponer que ambos métodos son idénticos porque parten de los hechos sin tener en cuenta el modo que se desarrollan es una aseveración muy imprecisa, pues importa no distinguir entre dos modos de inferencia totalmente distintos, como lo son la inducción y la abducción. Más aún, el modo en que una y otra metodología parten de los hechos ya es diferente, puesto que para Peirce la observación científica no es pura, sino que, además de ser falible y provisional, es de naturaleza interpretativa, es decir, la observación de los hechos particulares ya supone una cierta carga teórica<sup>24</sup>.

Lo que realmente resulta asombroso es la perspicacia con la que el filósofo norteamericano divisó y explicó el modo en que se desarrolla la investigación científica en la actualidad. La afirmación de que la investigación no comienza con la experiencia pura, sino con una hipótesis que supone elementos creativos e instintivos, es sencillamente precisa e inactual, pues podríamos decir que invalidó al modelo neopositivista antes de que este surgiera históricamente. En este sentido, son sorprendentes las coincidencias entre Charles Peirce y Karl Popper, eminente epistemólogo del siglo XX que criticó duramente al neopositivismo. Dejando a salvo las distancias, el epistemólogo vienés admite, al igual que Peirce, que las teorías e hipótesis científicas son solo más o menos corroborables, nunca pueden ser cien por ciento ciertas y verdaderas, a diferencia de lo que sostenían los defensores del positivismo y neopositivismo para quienes era posible llegar a un conocimiento absolutamente cierto y verdadero. Para Peirce la verdad es algo que no se adquiere definitivamente, se trata de un ideal al cual los cientí-

<sup>24</sup> Cfr. NUBIOLA, J., «Realidad, ficción y creatividad en Peirce», 2002, p. 2, disponible en: <http://www.unav.es/users/RealidadFiccionCreatividad.html>

ficos pueden aproximarse mas nunca alcanzar de manera completa y acabada. La misma actitud asume Popper, lo cual podemos evidenciar en el hecho de que fija como criterio demarcatorio de lo que ha de ser científico o no al falsacionismo. En virtud de este, una hipótesis para ser científica debe ser susceptible de ser contradicha o refutada por alguna observación o experiencia, es decir, debe haber la posibilidad de que pueda ser refutada mediante la experiencia. En este mismo sentido, Peirce sostiene que la tercera fase de la metodología científica —la cual busca corroborar empíricamente las hipótesis a través de la inducción— indicará «si la hipótesis es lógicamente correcta, o si requiere alguna modificación no esencial, o si bien debe ser rechazada por completo»<sup>25</sup>, es decir, Peirce plantea que la contrastación de la hipótesis a través de la experiencia no puede garantizar absolutamente la verdad de la misma, pero sí puede indicarnos que debemos introducirle alguna modificación, o bien que debemos rechazarla por completo. Así, en ambos puede vislumbrarse la misma asimetría, ya que es posible determinar que una hipótesis o teoría sea falsa en virtud de una refutación por parte de una experiencia contraria; sin embargo, por más casos confirmatorios que encontremos en relación con una teoría jamás podremos afirmar que es verdadera, sino solo que es altamente probable. A su vez, si bien el método que plantea Popper no está representado en los mismos términos que el descrito por Peirce, podemos decir que hay trasfondo común entre ambos. El método hipotético deductivo comienza con una hipótesis que ofrece una explicación respecto de una cuestión problemática, del mismo modo que el de Peirce<sup>26</sup>. Luego en su parte final busca corroborar la hipótesis mediante la inducción como en el caso de Peirce. Entonces, si la hipótesis se cumple queda corroborada, caso contrario, se desecha por falsa<sup>27</sup>. Más aún, la concepción peirceana parece coincidir con la propuesta de un *falsacionismo refinado*<sup>28</sup>, el cual, como sabemos, importa que una teoría o hipótesis no es

<sup>25</sup> BARRENA, S. y NUBIOLA, J., *op. cit.*, p. 5.

<sup>26</sup> Cfr: NUBIOLA, J., «Abducción o lógica de la sorpresa en Peirce», *op. cit.*, p. 5.

<sup>27</sup> Cfr: GLAVICH, E., *et al.*, *op. cit.*, pp. 72-81.

<sup>28</sup> Cfr: *Ibid.*, pp. 81-87.

descartada de plano ante un contraejemplo, pues la misma está compuesta por un cúmulo de hipótesis derivadas o de hipótesis *ad hoc* que habrán de ser modificadas en pos de superar el escollo. En efecto, como vimos más arriba, Peirce admite la posibilidad de modificación no esencial de la teoría después de la fase inductiva, por lo que su metodología es compatible con la versión refinada del falsacionismo popperiano.

Por supuesto, existen importantes diferencias, pero creo que también hay gran riqueza en las coincidencias señaladas, las cuales, según mi parecer, no son menores. Considero que lo dicho hasta aquí pone de manifiesto gran parte de las reflexiones que me han ocupado la tónica de la abducción; sin embargo, por razones de extensión, he decidido ponerles fin para pasar a explicitar las relativas al concepto de razonabilidad.

### **3. De la razonabilidad**

En este apartado me propongo examinar y confrontar tres concepciones de racionalidad, a saber: la de Peirce, la propia del neopositivismo y la de Richard Rorty (neopragmatismo). Todo esto con la finalidad de establecer conveniencias y discrepancias entre las mismas.

La racionalidad o razonabilidad peirceana es una tónica harto compleja, pues involucra muchos elementos que en principio parecen excluirse mutuamente. No obstante, trataré de ser lo más claro y preciso en la explicitación de dicha noción. En un primer momento podemos señalar que para Peirce la racionalidad entraña una facultad humana que está abierta al mundo, por medio de la cual el hombre puede conocer la realidad y comunicarla a través del proceso semiótico. Hasta aquí parecería no haber ninguna novedad; sin embargo, la razonabilidad peirceana trasciende lo dicho. No solo implica una característica o propiedad de la mente humana sino también del mundo. La racionalidad se expande paulatinamente por todo el universo a través de un proceso gradual, dentro del cual el hombre es el protagonista principal.

En otros términos, la razonabilidad no es solamente una capacidad humana que permite dotar de inteligibilidad y senti-

do a los fenómenos y a la propia vida, sino que se trata también de un fin cósmico universal hacia el cual todo tiende y que se encuentra representado en el hombre en su anhelo por hacer sus ideas y las cosas cada vez más razonables. Asimismo, este anhelo es la única cosa de la cual no puede darse razón alguna, puesto que no hay razón capaz de justificar la racionalidad misma.

Consciente de que se trata de una noción miscelánea, trataré de hacer una lacónica caracterización de la misma. En tal sentido podemos precisar que la razonabilidad peirceana implica una razón<sup>29</sup>:

- a) *Abierta*: no se trata de una facultad ensimismada como la concebía el idealismo epistemológico. A través de la razón nos es dado comprender la realidad e interactuar con los demás individuos. Es una razón abierta al mundo que busca expandir sus ideas.
- b) *Amplia*: no se trata de una razón pura, meramente intelectual despojada de todo elemento pasional. Por el contrario, posee elementos afectivos, creativos e imaginativos.
- c) *Presente*: en tanto que capacidad de conferir inteligibilidad a los hechos, esto es, hacerlos explicables a través de la abducción.
- d) *Futura*: en tanto que fin orientador de nuestra existencia. Consiste en un ideal que debemos concretar gradualmente y que proviene de la naturaleza evolutiva del universo, del cual nosotros formamos parte. Según Peirce se trata del fin más eminente.
- e) *Integradora*: pues permite asociar y generalizar posibilitando la comprensión del mundo como un todo orgánico.
- f) *Comunitaria y social*: en tanto que nos permite desarrollar el proceso semiótico para comunicarnos con los demás y transmitir inteligibilidad formando una *mente común*. El proceso de racionalización, más allá de que

<sup>29</sup> Cfr: NUBIOLA, J., «La razonabilidad de Peirce», *Studium. Filosofía y Teología*, nº 12, 2009, pp. 111-120, disponible en: <http://www.unav.es/users/PeirceArgentina/Nubiola.html>; cfr: BARRENA, S. y NUBIOLA, J., *op. cit.*, pp. 5-6.

mediante nuestras acciones e ideas individuales contribuimos al mismo, es marcadamente colectivo y se construye a través de la comunicación.

- g) *Reguladora*: la razonabilidad es la medida que rige el mundo. Esta noción está íntimamente vinculada a la categoría lógica y ontológica de *terceridad*, que alude a las relaciones regulares que se dan en la naturaleza. Comprendiendo las regularidades comprenderemos las leyes que rigen el universo.
- h) *Cósmica*: se identifica con el proceso evolutivo universal.
- i) *Simétrica*: supone la correspondencia entre las categorías lógicas y las categorías ontológicas, lo cual hace posible la comprensión humana del mundo, dado que la mente y la naturaleza comparten la misma nota de racionalidad.

Seguramente hay aspectos que no han quedado comprendidos en nuestra caracterización; sin embargo, creemos que puede orientar al lector acerca de la senda que tendrá que seguir si ha de pretender una cabal comprensión de la misma. Por otro lado, me ha sido imposible no relacionar esta concepción de racionalidad con la de un gran filósofo tucumano, me refiero a Samuel Schkolnik, quien en un texto llamado *De la razón y las pasiones* propone una noción de razón similar a la del autor norteamericano. Schkolnik fue un pensador que, al igual que Peirce, tuvo gran fe en la racionalidad, entendida no solo como capacidad de cálculo sino también como medida común del universo, es decir, como aquello que nos permite comprender y conocer el mundo. Asimismo, la concibe como una pasión, la más importante de todas, la pasión por la totalidad. En este sentido nos dice «trátese siempre, en fin, con la razón, de completar lo fragmentario, de hallar el hilo secreto que liga nuestras caudalosas y dispersas experiencias en un solo y único mundo»<sup>30</sup>. Estas connotaciones, que el filósofo

<sup>30</sup> SCHKOLNIK, S., «De la razón y las pasiones», en *El legado filosófico de Samuel Schkolnik*, comp. Nicolás y Natalia Zavadivker. Tucumán, Instituto de Epistemología, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, 2012, p. 34.



tucumano otorga a la razón, permiten divisar una serie de elementos afectivos e intuitivos, como así también una propiedad integradora en la misma. Por último, Schkolnik pensaba que la relación entre la mente y el mundo es posible, pues, ambas están escritas en un mismo lenguaje racional. Dadas las notorias similitudes, y salvando las distancias, creemos que esta somera y generalísima exposición de la perspectiva schkolniana contribuye a ilustrar, un poco más, la razonabilidad en Peirce, al menos en los puntos coincidentes que son precisamente los que indiqué hace unos momentos.

Continuando con nuestro examen procederé a explicar presuntamente la racionalidad propia del neopositivismo o empirismo lógico y la del neopragmatismo rortiano. El positivismo lógico reduce la racionalidad a su faz metodológico-instrumental, considerándola como una herramienta analítica que nos permite conocer la realidad de manera neutral y objetiva. Esta idea de racionalidad está totalmente desvinculada de elementos intuitivos, imaginativos y afectivos, se trata de una racionalidad algorítmica y mecánica que procede metódicamente a través de análisis descompositivo-compositivo, y que guarda una íntima relación con la verdad como correspondencia y con la verificabilidad empírica. Asimismo, podemos decir que importa un marcado rasgo antimetafísico y ahistórico. En síntesis, la racionalidad para el neopositivismo se reduce a la razón científica, dejando de lado cualquier otro modo de racionalidad<sup>31</sup>.

En la vereda del frente hallamos la propuesta rortiana. Rorty, para explicar lo que debe entenderse como racionalidad, distingue dos acepciones en principio opuestas, a saber: a) Razón metódica: «ser racional es ser metódico: es decir, tener criterios de éxito fijados de antemano»<sup>32</sup>; con este sentido Rorty está aludiendo al naturalismo cientista imperante en la actualidad, que se funda en la objetividad y en la verdad como correspondencia y cuyo paradigma de racionalidad son las ciencias naturales. b) Razón sensata: aquí el término racional

<sup>31</sup> Cfr. GLAVICH, E., *et al.*, *op. cit.*, pp. 44-58; cfr. RORTY, RICHARD, *Objetividad, relativismo y verdad*, 1ª ed., trad. Jorge Vigil Rubio, Buenos Aires, Paidós, 1996, pp. 39-40, 42-43, 47 y 58-60.

<sup>32</sup> RORTY, R., *op. cit.*, p. 58.

es empleado en un sentido laxo o amplio, obsérvese la siguiente cita: «racional significa algo como sensato o razonable, en vez de metódico. Designa un conjunto de virtudes morales: tolerancia, respeto a las opiniones de quienes nos rodean, disposición a escuchar, recurso a la persuasión antes que a la fuerza (...). En este sentido, racional significa algo más próximo a civilizado que a metódico»<sup>33</sup>. Puede verse que este último sentido, al cual adhiere Rorty, implica una racionalidad amplia, argumental, consensual, que importa una base ética y no epistemológica. Se trata de un concepto de racionalidad vinculado con lo que es útil para la sociedad; por ello se vincula con una concepción de verdad pragmatista, es decir, aquella que sostiene que un enunciado o teoría es verdadera en tanto sea buena o útil para ciertos objetivos<sup>34</sup>. Así, Rorty nos dice que los pragmatistas «conciben la verdad como aquello en que nos es bueno creer»<sup>35</sup> y precisa que la verdad es «simplemente un cumplimiento que prestamos a las creencias que consideramos tan bien justificadas que, por el momento, no es necesaria una justificación ulterior»<sup>36</sup>. Asimismo, esta concepción pragmática de racionalidad está circunscripta a una cultura determinada, es decir, el acuerdo o consenso que sustituye a la objetividad científica se consigue solamente entre los miembros de una comunidad que ostentan los mismos presupuestos básicos, lo cuales se consideran necesarios para entablar el diálogo<sup>37</sup>. En este sentido se trata de un concepto etnocéntrico y, por tanto, relativista. Rorty reduce (o amplía) la racionalidad a un acuerdo no forzado basado en el respeto por las opiniones ajenas<sup>38</sup>.

Como cabe observar, la razonabilidad que propone Peirce difiere marcadamente tanto del modelo de racionalidad del neopositivismo como del modelo de racionalidad del neoprag-

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>34</sup> *Cfr.* SALTOR, J, «La verdad», en *Reflexiones en torno a la verdad*, comp. Jorge Saltor, San Miguel de Tucumán, Instituto de Epistemología, UNT, 2005, pp. 108-109.

<sup>35</sup> RORTY, R., *op. cit.*, p. 41.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pp. 61-65

<sup>38</sup> *Cfr.* NUBIOLA, J., «Pragmatismos y relativismo: C. S. Peirce y R. Rorty», *Unica*, Vol. II, nº 3, 2001, pp. 4-5, disponible en: <http://www.unav.es/users/Articulo58a.html>

matismo rortiano. Mientras que la racionalidad neopositivista supone una razón individual de carácter instrumental, mecanicista y algorítmico que se funda en un método de análisis lógico-empírico, y la racionalidad rortiana se halla reducida a una mera conversación que tiene como única exigencia el respeto entre opiniones de validez relativa; la razonabilidad peirceana importa una razón comunitaria, orgánica y evolutiva, que incluye elementos creativos, instintivos y emotivos, y no entraña una facultad del individuo cerrada sino que supone una facultad abierta y comunicativa que confiere cada vez mayor inteligibilidad al universo entero. En razón de ello, podemos afirmar que la razonabilidad Peirceana se sitúa en un punto intermedio entre el empirismo lógico y el neopragmatismo vulgar que resulta fundamental para un desarrollo más armónico y equilibrado de la filosofía y de la ciencia actual. En tal sentido advierte atinadamente Nubiola:

A estas alturas del siglo XXI nos encontramos con una razón humana en peligro, asaltada por el cientismo que la reduce a una racionalidad mecánica y algorítmica, en última instancia inhumana, y por el relativismo cultural que reduce la razón a meras prácticas comunicativas locales. El pragmatismo peirceano esboza un camino intermedio en el que, a la confianza en la capacidad de la razón está unida la experiencia de la falibilidad humana<sup>39</sup>.

#### 4. Algunas vinculaciones con el quehacer jurídico

En este apartado se pretenderá vincular algunos de los elementos analizados anteriormente con ciertas modalidades que acaecen en las ciencias jurídicas. Más específicamente, intentaré comprobar si los tipos inferenciales destacados por Peirce tienen lugar en el campo de la actividad jurídica. Esto nos dará una idea más o menos clara acerca de si es posible aplicar la metodología científica propuesta por Peirce al derecho, lo que nos sugerirá, por otro lado, si este podría ser considerado o no

<sup>39</sup>NUBIOLA, J., «La razonabilidad de Peirce», *op. cit.*, p. 7.

como una ciencia<sup>40</sup>. Finalmente, analizaré el concepto de racionalidad jurídica a los efectos de mostrar con cuál de las propuestas anteriormente examinadas tiene mayor afinidad. Cabe aclarar que este último examen no ostentará un carácter exhaustivo debido a que la profundidad de las cuestiones planteadas en este apartado no podría ser agotada, teniendo en cuenta la naturaleza de este trabajo.

Con respecto al primero de los planteos, recordemos que las tres formas de inferencia son la deducción, la inducción y la abducción. En principio podríamos decir que en el quehacer jurídico se emplean todos los tipos inferenciales. En efecto, si suponemos que el ordenamiento jurídico constituye un sistema de normas, podríamos sugerir que la aplicación de las mismas para resolver casos particulares subsumidos entraña un caso de deducción, pues el movimiento de pensamiento observado es aquel que va de una regla general (norma) a un hecho particular (caso jurídico concreto). En este sentido puede indicarse que hay autores como Olsen Ghirardi que sostienen que la sentencia judicial es producto de un razonamiento jurídico que presenta una forma silogística<sup>41</sup> (razonamiento deductivo).

Asimismo, podemos imaginar el caso en que un accionar determinado, en ausencia de una normativa que regule la situación respectiva, se repita frecuentemente durante largo tiempo hasta conformar una costumbre. Luego dicha costumbre consolidada se convierte en fuente auxiliar del derecho (costumbre *secundum legem*), o bien es receptada de forma explícita por una normativa legal de mayor generalidad. Este ejemplo podría implicar un caso de inducción, debido a que a partir de varios casos concretos reiterados de una misma conducta los juristas pueden interpretar que ha surgido una costumbre, la cual constituye una regla social general que puede actuar como fuente del derecho. Algo similar ocurre con la jurisprudencia, dado que se constituye una regla de mayor generalidad a partir de la

<sup>40</sup> Huelga aclarar que en la literatura filosófico-jurídica especializada el *status científico del derecho* se encuentra bastante cuestionado. Sin embargo, en este trabajo no tomaremos una posición definitiva al respecto.

<sup>41</sup> Cfr. GHIRARDI, O., *Lógica del proceso judicial*, 4<sup>a</sup> Ed., Córdoba, Lerner, 2006, p. 65.

repetición en el tiempo de una particular forma de resolver judicialmente un caso concreto.

Finalmente, la abducción podría considerarse presente en los casos en que un juez tiene que valorar la prueba, o cuando debe elaborar una presunción judicial, ya que estas operaciones importarían gestar una conjetura que haga explicables ciertos hechos inmersos en una situación en principio indeterminada. Idéntica operación tiene lugar en ocasión de la presentación de los alegatos por parte de los abogados en un proceso judicial.

Ahora bien, podemos señalar la existencia de al menos dos problemas substanciales respecto de los ejemplos e ilustraciones mencionadas: el primero consiste en que las inferencias tipificadas por Peirce entrañan una naturaleza lógico-formal no presente en el modo de razonar jurídico, el cual se sitúa más en el campo de la argumentación donde los supuestos son controvertibles. El segundo problema se circunscribe al análisis de cada inferencia en particular. En el caso de la deducción aplicada al derecho se presentan dos obstáculos: por un lado, la ambigüedad de los principios o reglas generales y, por otro, la carencia de la necesidad que acompaña a todo razonamiento deductivo, pues la inferencia del razonamiento judicial no solo sería dudosa, dada la vaguedad de los principios, sino también porque algunas veces la sentencia implica un salto informativo respecto a los elementos de juicio brindados en el proceso; otras, porque la sentencia puede no considerar cierta información proporcionada en la causa judicial. En el caso de la inducción falla la base empírica, dada la inverificabilidad de los principios y la variabilidad e imprevisibilidad de la conducta humana. Por último, pensamos que la abducción sí tiene lugar en el campo jurídico, pero dada la ambigüedad de los principios y valores en los que se fundan los jueces al elaborar sus sentencias, consideramos que su aplicación contribuye a proliferar y difuminar criterios judiciales<sup>42</sup>. Siguiendo este orden argumentativo, creemos que no es posible aplicar de modo acabado la metodología científica propuesta por Peirce al campo del derecho y, por lo tanto, nos atrevemos a insinuar que para

<sup>42</sup> Cfr. GUIBOURG, R., «Razón y magia en el derecho», en *Racionalidad en el Derecho*, comp. Juan Pablo Alonso, Buenos Aires, Eudeba, 2015.

el filósofo norteamericano el derecho no constituiría una disciplina científica. Obsérvese el siguiente pasaje:

Algunas personas se figuran que la predisposición a favor y en contra son convenientes para la obtención de la verdad, que el debate acalorado y partidista es la manera de investigar. Esta es la teoría de nuestro atroz procedimiento judicial. Pero la lógica desecha esa sugerencia. Demuestra (*irrefutablemente*) que el conocimiento solo puede avanzar deseándolo realmente, y que los métodos de *obstinación*, de autoridad, y cualquier modo de intentar alcanzar una conclusión preconcebida, carecen en absoluto de valor<sup>43</sup>.

Con respecto a la racionalidad jurídica, podemos decir que asume distintas formas según la rama o materia de que se trate<sup>44</sup>. A título ilustrativo se puede indicar que en el derecho procesal la racionalidad asume la forma de lo que se conoce como *sana critica racional*, que alude al hecho de que el juez tiene que tratar una cuestión según su propio criterio y sentido común; en otras ramas, como por ejemplo la tributaria y la penal, la razonabilidad se traduce como *proporcionalidad*, ya sea para la imposición de gravámenes o para la imposición de una pena respectivamente. Sin embargo, lo que aquí queremos alcanzar es una noción general común a todo el pensamiento jurídico. Ahora bien, si tenemos en cuenta el origen del derecho, con esto me refiero, a su gestación histórica, podemos divisar que posee raíces políticas, sociales y religiosas, las cuales impregnan su lenguaje y sus instituciones. En razón de ello, pienso que el concepto de racionalidad jurídica en general no es una noción técnica sino, más bien, coloquial. Así, la racio-

<sup>43</sup> PIERCE, C. S., *Deducción, inducción e hipótesis*, op. cit., p. 9.

<sup>44</sup> En efecto, la racionalidad o razonabilidad jurídica integra lo que la literatura especializada denomina conceptos jurídicos indeterminados. Estos constituyen instrumentos jurídicos que apelan a la prudencia judicial para que decida un caso jurídico en virtud de la circunstancias del caso, lo cual denota un amplio espectro de discrecionalidad interpretativa. En este sentido la jurisprudencia reconoce que la razonabilidad puede asumir múltiples modalidades: a. como lo justificado o lo no arbitrario.; b. como proporción o ajustamiento entre dos términos, es decir, como medida; c. como lo ordinario, lo esperable o lo normal; d. como lo que guarda conformidad a los valores constitucionales. Cfr: BAZÁN, J. L. y MADRID, R., «Racionalidad y razonabilidad en el derecho», *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 18, n° 2, 1991, pp. 179-183.

nalidad jurídica podría definirse como el ofrecimiento de argumentos con el fin de lograr una justificación o convencimiento. En este sentido, racionalidad equivaldría a fundamentación o motivación de una postura determinada en aras de convertirla en plausible o aceptable. Su opuesto lo constituiría la arbitrariedad, es decir, lo caprichoso, lo injustificado, lo carente de motivos o de explicación. De esta forma, la tan mentada objetividad jurídica no implicaría más que una argumentación coherente y razonable, aun cuando la tesis que se sustente sea discutible. Al respecto Guibourg precisa:

Ser razonable implica, ciertamente, una tendencia a actuar según la razón, pero también la disposición a escuchar los argumentos ajenos y aun sacrificar parcialmente los propios intereses a favor de los de otro, así como una tendencia a la moderación, no exigir más que lo que debería esperarse<sup>45</sup>.

Razonable implica cierto grado de aprobación, pero no necesariamente tan fuerte que implique un juicio definitivo<sup>46</sup>.

De acuerdo con Alexy, dentro de este campo la objetividad no es lo mismo que la posibilidad de prueba, como en matemáticas o en ciencias naturales. El objetivo es encontrar algunos elementos de razón, argumentos racionales, en algún punto intermedio entre la prueba y la arbitrariedad. Si hay un argumento racional, hay objetividad, aun si algunos interrogantes son controvertibles. De este modo, si tenemos buenos argumentos a favor y en contra de una solución, y si un tribunal decide de acuerdo con un conjunto de buenos argumentos, tal decisión se adopta objetivamente<sup>47</sup>.

Como puede distinguirse claramente, la racionalidad en el campo jurídico es análoga a la actividad de dar razón de algo. De modo que podemos señalar una suerte de parentesco o afinidad con la racionalidad rortiana, pues vimos que equivale a diálogo, acuerdo, sensatez y tolerancia. Por tanto, no es compatible, al menos no en grado directo, con las otras dos formas

<sup>45</sup> GUIBOURG, R., «Razón y magia en el derecho», *op. cit.*, p. 1.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>47</sup> GUIBOURG, R., «Alexy y su fórmula del peso», en *Desafíos de la ponderación*, Bogotá, Universidad del Externado, 2011, p. 3, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-robert-alexey-guibourg-castellano.pdf>

de racionalidad, a saber la peirceana y la neopositivista, dado que estas suponen una mayor participación de elementos lógicos y científicos, participación que es determinante y que se encuentra casi ausente en el modo de razonar jurídico. A modo ilustrativo cito el siguiente pasaje de Guibourg:

El razonamiento jurídico no rechaza la lógica ni las matemáticas, pero las usa como métodos complementarios y, en cierto modo, menospreciados. El papel central se atribuye a los valores y a los principios, que sirven como justificación final de una serie de argumentos jurídicos. (...) Los valores y los principios se ven como la fuente de la razonabilidad cuando hay que apreciar un argumento jurídico. Ciertamente no es posible identificarlos por deducción, ya que, aun si un principio general puede implicar a otros particulares, tendría que haber un axioma final no demostrable dentro del mismo sistema. Pero, más aún, tal implicación sería dudosa, porque los valores y los principios se expresan en palabras afectadas por la peor clase de vaguedad: la que depende de las preferencias morales o políticas del sujeto, lo que no impone acordar un significado más preciso. Por lo tanto, cada inferencia a partir de un principio general puede suscitar una controversia moral y política entre interlocutores que quieren conservar para sí el significado emotivo de las palabras. Por otra parte, los valores y los principios no pueden observarse empíricamente<sup>48</sup>.

### Conclusiones

Llegando al término de nuestro análisis, resulta conveniente efectuar un balance de las tópicas tratadas. En primer lugar, ha podido observarse que la propuesta peirceana acerca de la metodología científica constituye un modelo superador respecto tanto al positivismo como al empirismo lógico, puesto que se trata de una propuesta más abarcativa e integradora que da mayor cuenta de la empresa científica. En efecto, la propuesta peirceana integra los tres tipos de inferencias lógicas (abducción, deducción e inducción), coloca como núcleo central de la dinámica científica al falibilismo e incluye no solo elementos

<sup>48</sup> GUIBOURG, R., «Razón y magia en el derecho», *op. cit.*, p. 4.



propios del cálculo y del análisis sino también elementos volitivos, emocionales y creativos. En segundo lugar, al analizar la noción de razonabilidad peirceana se ha podido apreciar que tal concepto es bastante más amplio y equilibrado que los modelos de racionalidad planteados tanto por el neopositivismo cientista metódico, instrumental y calculador, como por el neopragmatismo vulgar rortiano, que reduce la racionalidad a la mera práctica dialogal. En efecto, el concepto peirceano de razonabilidad importa una idea de racionalidad que no solo no se divorcia del conocimiento y la verdad —como lo hace la idea de racionalidad rortiana—, sino que importa una concepción organicista, abierta, evolutiva y comunitaria de racionalidad, al contrario de la visión neopositivista que la reduce a su aspecto algorítmico e instrumental. En tercer lugar, al comparar y confrontar la propuesta peirceana sobre la metodología científica y sobre la noción racionalidad con la dinámica propia del quehacer jurídico y su noción de racionalidad, puede sugerirse que entre ambas no hay compatibilidad. Efectivamente, la dinámica jurídica y su modo propio de razonar se sitúan más debidamente en el controvertido campo de la argumentación que en el de la lógica o en el de la experimentación, ámbitos propios de las ciencias. Su falta de base empírica, la vaguedad e inverificabilidad de sus principios y la inobservancia de los cánones lógicos en sus inferencias hacen que el mismo Peirce considere al derecho fuera del ámbito científico. Asimismo, el modo jurídico de razonar, más propio del campo de la argumentación que de la lógica, guarda cuantiosa mayor congruencia con la noción rortiana de racionalidad basada en el diálogo que con la razonabilidad peirceana más científica, lógica y ontológica<sup>49</sup>.

<sup>49</sup>Huelga señalar que hay autores —entre ellos Perelman y Recasens Siches— que distinguen entre racionalidad y razonabilidad, entendiendo la primera como una noción que remite a un *logos* fisicomatemático y a criterios lógico-formales vinculados con las ideas de verdad, conocimiento y realidad, mientras que la segunda remite un *logos* práctico-argumental vinculado a lo que resulta socialmente aceptable. Cfr. BAZÁN J. L. y MADRID R., *op. cit.*, pp. 183-187. No obstante, dicha distinción no importa alteración alguna de nuestro análisis puesto que tales autores reservan para el ámbito jurídico la noción que ellos denominan razonabilidad, la cual, como cabe observar, se encuentra íntimamente vinculada con la noción de racionalidad rortiana.

En suma, estos tres análisis han sido los ejes del presente artículo y han tenido como objetivo repensar las ideas peirceanas en torno a la metodología científica y la racionalidad, pues consideramos fundamental rever su pensamiento para propender al desarrollo armónico y equilibrado de la filosofía, la ciencia y la cultura en general, *a fortiori* en estas épocas donde los debates oscilan entre el cientificismo y el relativismo cultural. Asimismo, consideramos que la propuesta peirceana puesta en relación con el quehacer jurídico puede arrojar cierta luz a la controversial cuestión acerca del *status* científico del derecho y sobre el problema de la vaguedad de la noción de razonabilidad. En efecto, creemos que los posicionamientos de Peirce en relación a estas tópicas constituyen un sendero intermedio que debe ser considerado clave si es que pretendemos superar el diálogo entre sordos entablado entre el cientismo y relativismo, como así también ayudar a esclarecer ciertas cuestiones polémicas surgidas en el ámbito del derecho.

## Bibliografía

- BARRENA, SARA, «El pragmatismo», *Factótum*, n° 12, 2014, disponible en: [http://www.revistafactotum.com/revista/f\\_12/articulos/Factotum\\_12\\_1\\_Sara\\_Barrena.pdf](http://www.revistafactotum.com/revista/f_12/articulos/Factotum_12_1_Sara_Barrena.pdf)
- BARRENA, SARA y NUBIOLA, JAIME, «Charles Sanders Peirce», *Philosophica*, 2007, disponible en: <http://www.philosophica.info/voces/peirce/Peirce.html>
- BAZÁN, JOSÉ LUIS y MADRID, RAÚL, «Racionalidad y razonabilidad en el derecho», *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 18, n° 2, 1991, pp. 179-188.
- COMTE, AUGUSTE, *Curso de filosofía positiva. Discurso sobre el espíritu positivo*, Buenos Aires, Claridad, 2014.
- COPLESTON, FREDERICK, *Historia de la Filosofía (vol. IV)*, trad. Juan Manuel García de la Mora, 2da Ed. en castellano, Barcelona, Ariel S.A., 2011.
- HEMPEL, CARL GUSTAV, *La explicación científica*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1979.
- GHIRARDI, OLSEN, *Lógica del proceso judicial*, 4ta Ed., Córdoba, Lerner, 2006.

- GLAVICH EDUARDO, IBÁÑEZ RICARDO, LORENZO MARÍA y PALMA HÉCTOR, *Notas introductorias a la filosofía de la ciencia. La tradición anglosajona*. Buenos Aires, Eudeba, 1998.
- GUIBOURG, RICARDO, «Razón y magia en el derecho», en *Racionalidad en el Derecho*, comp. Juan Pablo Alonso, Buenos Aires, Eudeba, 2015.
- GUIBOURG, RICARDO, «Alexy y su fórmula del peso», en *Desafíos de la ponderación*, Bogotá: Universidad de Externado, 2011, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-robert-alexey-guibourg-castellano.pdf>
- NUBIOLA, JAIME, «La abducción o lógica de la sorpresa», *Razón y palabra*, n° 21, 2001, disponible en: [http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n21/21\\_jnubiola.html](http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n21/21_jnubiola.html)
- NUBIOLA, JAIME, «La razonabilidad de Peirce», *Studium. Filosofía y Teología*, n° 12, 2009, pp. 111-120, disponible en: <http://www.unav.es/users/PeirceArgentinaNubiola.html>
- NUBIOLA, JAIME, «Pragmatismos y relativismo: C. S. Peirce y R. Rorty», *Unica*, Vol. II, n° 3, 2001, disponible en: <http://www.unav.es/users/Articulo58a.html>
- NUBIOLA, JAIME, «Realidad, ficción y creatividad en Peirce», 2002, disponible en: <http://www.unav.es/users/RealidadFiccionCreatividad.html>
- PEIRCE, CHARLES SANDERS, *Cómo esclarecer nuestras ideas*, trad. José Vericat, 1878, disponible en: <http://www.unav.es/gep/HowMakeIdeas.html>
- PEIRCE, CHARLES SANDERS, *Deducción, inducción e hipótesis*, trad. Juan Martín Ruiz Werner, 1878, disponible en: <http://www.unav.es/gep/DeducInducHipotesis.html>
- PEIRCE, CHARLES SANDERS, *La fijación de la creencia*, trad. José Vericat, 1877, disponible en: <http://www.unav.es/gep/FixationonBelief.html>
- RORTY, RICHARD, *Objetividad, relativismo y verdad*, 1ª ed., trad. Jorge Vigil Rubio, Buenos Aires, Paidós, 1996.
- ROSSI, PAULA, «Dos pragmatistas, dos pragmatismos», *A Parte Rei*, n° 40, 2005, disponible en: <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/rossi40.pdf>
- SALTOR, JORGE E. «La verdad», en *Reflexiones en torno a la verdad*, comp. Jorge E. Saltor, San Miguel de Tucumán, Instituto de Epistemología, UNT, 2005.
- SCHKOLNIK, SAMUEL. «De la razón y las pasiones», en *El legado filosófico de Samuel Schkolnik*, comp. Nicolás y Natalia Zavadvikver. Tucumán, Instituto de Epistemología, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, 2012.